



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

RESOLUCION No. 212

San Juan de Pasto, 9 de Septiembre de 2015
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede apelación"

MAGISTRADA PONENTE:
RECURRENTE
CEDULA DE CIUDADANIA
RECURSO:

Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
No. 12.988.845 de Pasto
Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º, 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el CPACA, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**, en contra de la resolución 131 de 10 junio de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura."

El artículo 174, inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de qué trata el inciso anterior."

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior, profirió el Acuerdo No. 4591 de 2008, mediante el cual dispuso de una parte, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y de otra parte, se imparten directrices para el proceso de selección ya provisión de los cargos de emplead@s de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la Administración Judicial, entre otras, se establecen las etapas del concurso, los factores que la componen y el puntaje asignado a cada uno de ellos.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto.

Una vez culminada la etapa de selección, mediante Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, se procedió a publicar los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

La mencionada Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, fue publicada en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numeral 6.2 del Acuerdo de Convocatoria.

As mismo, se advirtió en el artículo 3, que contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III -. DEL RECURSO

Dentro la oportunidad establecida, el señor **WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución.

Como fundamento del recurso manifiesta que, atendiendo a la convocatoria realizada mediante Acuerdo No.111 de 8 de Septiembre de 2009, se inscribió para participar en los cargos profesional universitario grado 11 y 12 para el área de talento humano de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Pasto, presentando la respectiva documentación que le permitía acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, sin embargo, en el acto administrativo recurrido, al asignarle puntaje en el factor experiencia no se tuvo en cuenta todos los certificados laborales aportados y, en consecuencia, solicita





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

se considere la experiencia faltante y se reponga la resolución No 131 de 10 de junio de 2015, asignándole nuevo puntaje.

Así mismo, solicita se revise el puntaje asignado en el factor entrevista, en la resolución recurrida.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para los factores experiencia y entrevista contenidos en la resolución 131 de junio de 2015, por medio la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, se tuvieron en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

El señor **WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 131 de 10 de junio de 2015 y fue admitido para los cargos de profesional universitario 11 y 12 del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, los cuales exigen los siguientes requisitos mínimos:

Profesional Universitario grado 11: a). Título profesional en derecho, administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial y b). Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Profesional Universitario grado 12: a). Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en derecho, administración de empresas, administración pública, ingeniería industrial, salud ocupacional, psicología, trabajo social o comunicación social y b). Un (1) año de experiencia profesional relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje menor en el factor experiencia adicional y docencia y en el ítem entrevista.

CON RELACION A LA EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentra regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal b, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, *el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.*¹

¹ Acuerdo 111 de 2009, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos."

Revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la convocatoria, se observa que, efectivamente, anexó un certificado de la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, en donde se relacionan los distintos cargos que desempeñó desde el año 1992 hasta el 01 de Junio de 2009, dentro de la Rama Judicial.

Considerando, que el diploma de Administrador de Empresas se le otorgó el día 26 de Junio de 1998, esta Sala Administrativa tendrá en cuenta la experiencia posterior a este título.

Realizada la sumatoria de la experiencia laboral otorgada en cada uno de los cargos desempeñados y descontando lo correspondiente a la experiencia exigida como requisito mínimo para cada uno de los cargos, se estableció que el señor **BENAVIDES NARVAEZ**, cuenta con una experiencia de 150 puntos para cada uno de los cargos a los que se encuentra inscrito, razón por la cual, se modificará el puntaje otorgado en principio en la resolución recurrida.

CON RELACION A LA ENTREVISTA

El Acuerdo 111 de septiembre de 2009, reglamentario de la convocatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto, en su artículo 2º, numeral 5.2.1, numeral d, reguló lo correspondiente al factor entrevista.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

d. Entrevista. Hasta 150 puntos.

Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Nariño.”

Mediante aviso publicado en la secretaria común de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en la cartelera de Dirección ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Pasto y en la página web la rama judicial, se citó a los aspirantes a la mencionada entrevista, la cual se llevó a cabo los días 11 y 12 de diciembre de 2014.

El señor recurrente fue citado para el día 12 de diciembre de 2014, a las 12:00 m.

Por correo electrónico de 21 de Abril de 2015, la Sala Administrativa Superior remitió a esta Corporación los puntajes otorgados a los concursantes en este factor.

Revisado el documento antes mencionado se verificó que el puntaje asignado al señor **BENAVIDES NARVAEZ**, en el componente entrevista es de 150.

Al realizar la comparación con la resolución 131 de 10 de junio de 2015, se determinó que se presentó un error formal de transcripción de datos, al momento de pasar el valor asignado del documento que contiene los resultados al contenido de la resolución, razón por la cual esta Corporación modificará el puntaje establecido en este ítem para los cargos de profesional universitario 11 y 12 del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, de 100 a 150.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurrente formuló subsidiariamente recurso de apelación, este se le concederá ante la Sala Superior.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER la Resolución No. 0131 de 10 de junio del año 2015 por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa
 Distrito Pasto

destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con respecto a los puntajes asignados en el factor experiencia adicional y capacitación, al señor **WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**, y, en consecuencia, el puntaje total obtenido, de la siguiente manera:

Nombre / Cargos Grupo	Prueba De Aptitudes	Prueba De Conocimientos	Promedio	Puntos Prueba	Entrevista	Capacitación	Experiencia	Total Resultado
BENAVIDES NARVAEZ WILSON MANUEL Profesional Universitario 12 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial)	953,68	926,28	939,98	509,97	150,00	5,00	150,00	814.97
Profesional Universitario 11 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Salud Ocupacional, Psicología, Trabajo Social, Comunicación Social)	971,01	851,45	911,23	466,85	150,00	5,00	150,00	771.85

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor **WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad De Carrera Judicial, en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

ARTICULO 3°.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 4°.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MPI/MARY GENITH VITERI AGUIRRE



